

**RADICADO:** 2018-00611-00  
**DEMANDANTE:** ISMAEL CARCAMO ALBARINO  
**DEMANDADO:** BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez me permito informarle situación en particular con el expediente de la referencia, ya que después de estar digitalizado se hace necesario hallarlo físicamente para verificar la existencia de demanda en reconvencción. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 28 de septiembre de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD 00611-2018.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se revisa el plenario digital, observándose que se trata de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el señor ISMAEL CARCAMO ALBARINO contra BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO CONDOMINIO EL TESORO PRIMERA ETAPA, ADMINISTRACION y PAGOS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2018, notificado por estado N° 200 del 18 de diciembre del mismo año, en el cual se observa al reverso el sello de notificación el día 28 de enero del 2019, del señor ORLANDO JAIMES ESTUPIÑAN representante legal de la sociedad ARQUINOVA S.A.S. que según la observación que se encuentra en la notificación es la entidad que ejerce como constituyente del fideicomiso del condominio el Tesoro etapa 1,

Igualmente se observa la notificación del abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS el día 11 de enero del 2019, que al momento de contestar la demanda se identifica como el apoderado de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO CONDOMINIO EL TESORO PRIMERA ETAPA, ADMINISTRACION y PAGOS.

Posteriormente se observa que en fecha 31 de enero del 2020, la sociedad demandada BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. por intermedio de su apoderado judicial contesta demanda.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 18 de febrero del 2021, se nombra Curador –Ad Litem de las Personas Indeterminadas a la doctora NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ.

Luego por auto de fecha 25 de agosto del 2021, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de aportar foto de la publicación de la valla ordenada en el auto admisorio, tal como lo establece el numeral 7° del artículo 375 del CGP, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito.

Consecuencialmente el Despacho al ver que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta, emite auto de fecha 21 de octubre del 2021, dando por terminado el proceso mediante la figura del desistimiento tácito artículo 317 del CGP.

Ahora bien, después de haber realizado un breve recuento de las más relevantes actuaciones dentro del proceso de la referencia, se observa memorial mediante el cual el apoderado de la sociedad demandada BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. el doctor IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, manifiesta que interpuso demanda de reconvencción y que este operador judicial nunca le dio trámite a la misma.

**RADICADO:** 2018-00611-00  
**DEMANDANTE:** ISMAEL CARCAMO ALBARINO  
**DEMANDADO:** BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

Conforme a lo expuesto por el memorialista, se procedió a verificar en el expediente digital la existencia del escrito de demanda en reconvención en contra del señor ISMAEL CARCAMO ALBARINO, encontrando solo la contestación a la demanda realizada por el doctor IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS como apoderado judicial de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

Leído la solicitud del doctor IVAN, se observa que no indica en qué fecha presento la demanda de reconvención, según la normatividad vigente que dice;

**"ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial..."*

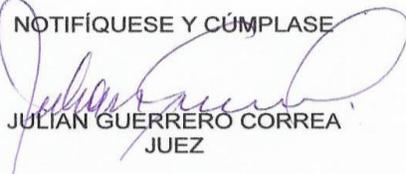
Se observa que ni en la constatación, ni en escrito separado hay indicios de la demanda en reconvención, esto dentro del expediente digital, no obstante, en aras de salvaguardar el principio a la defensa, contradicción y al debido proceso se ordenara que por secretaria se realice nuevamente la búsqueda del expediente físico y así verificar si en él se encuentra inserto escrito de reconvención, de igual forma también se requerirá al demandado para que aporte copia del mismo con el sello de recibido del juzgado, para verificar fecha y hora del recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar que por secretaria se realice la búsqueda del expediente en físico para verificar que se encuentre inserto escrito de reconvención alegado por el apoderado de la parte demandada, de igual forma también se requerirá al demandado para que aporte copia del mismo con el sello de recibido del juzgado, para verificar fecha y hora del recibido..

**SEGUNDO:** Ordenar que en el término de cinco días se rinda un informe del resultado de dicha búsqueda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.